



La capellania a entos y pua en tado de con la dñe de do de fus  
y los años y setenta días de las Doncellas de fusana &  
que para este dicho año están dotadas para su casamiento por los  
dichos señores patronos y administradores y mas veinte y  
cinco días señalados para ellas para la costa de la cobian  
ca que tocada a sumas destas dichas repartidas montan  
los dichos a entos y diez y siete mil y seiscientos y diez y seis  
Acordaron y ordenaron que este día por ahora que de  
parte en poder de dicho señor capitán don r de valde  
con de parte y manifestado para que por la bianca y se arde de  
por los dichos señores del dñe patronos y administradores  
se va a repartiendo la capellania a capellan que es de  
y a las doncellas que están dotadas en casando se y la dñe  
veinte y cinco días a los dichos señores del Negocio de  
pur y de la forma y manera que a la hora en que a un  
año sea dicho que los que a mil y setenta y un mil de  
gasto de bianca y hueso de la moneda de todo el dinero  
se saque y disquente por cada una de las dichas repartidas  
a entos que el dicho de la moneda toca a todos los que el  
dinero ha de valer y en cumplimiento de lo que de ruso que  
de ordenado y acordado pida con al dicho capitán cavallero  
se repartirá por de parte de los dichos a entos y diez y siete mil  
y seiscientos y diez y seis para que por las maneras se auda con  
agüenas lo arde a diez cada uno de ruidos de la orden  
que se supieren las biancas y el dicho capitán que pua  
Estava de rudo de la dñe de ruidos y de fecho se  
que los dichos a entos y diez y siete mil y seiscientos y diez y seis  
Los terná con de parte y manifestado para a cada una de las Po  
sibiancas que se repartieron por los dichos patronos y administradores  
de pur según y como de rudo de rudo que de dichos y por que la mte  
ga de la dicha moneda de purinte no para a por se a rudo de  
De ruidos de la dñe de la ruidos de la ruidos y de la ruidos  
de rudo y para los arde a ruidos y pagar de rudo a ruidos y bien

Ayudo y Foy aere y pro Podercurpido Parala ex  
 Atoda Justicia y Ven: todas leyes favorables con la  
 general del Reino y de la alcabala alcabala y heredad su  
 De Anduaga y m. de muna be surados y gan. de Ou  
 las V. de la Isla May los y for Obysanes p  
 maro r d e r u s n o m b r e s = y luego yncontimete el dicho  
 Capitan Santos de caualeta del dicho Din depositado  
 Pago a los d. s. justicias y leximo Por quenta y entero  
 pago de los Venty cinco Dns que son para ellas señal  
 das para costas de cobianca en conformidad del que  
 dispuso y ordeno el dicho capitan mada y a pagar su relam  
 en la fundacion e instrucion de las dichas par Obras y partidas  
 en siete personas del Rexim. entrando en el tenim. El  
 Scun. del por su derecho de scripturas y de mas cosas tocant  
 a la sala de la Prabia y cada Uno Venty ocho Reales  
 y que se le quite con los Venty cinco d. n. los que del dho  
 Din. El mismo Justia y Leximo Por su mana tomaron  
 y Anr. en el dho capitan Santos de ca. lta solamente quedar  
 en deposito los acento y quarenta d. n. de la capellania y los  
 acento y sesenta d. n. de las dotaciones de las donzellas que estan  
 dotadas e representadas y del din. que toca a la capellan se  
 desquenta de la que queda que subo en el trocador de la moneda  
 y por los d. n. en plata <sup>su yate de los que</sup> que sea echo con  
 los de mas excepto para con las donzellas = Demaraz en  
 Liquido lo que se a de pagar a las Donzellas y a la capellan  
 que en ambas partidas montan Dos acentos y noventa y quatro  
 d. n. y esto que dos asentado y firmaron <sup>Su yate de los que</sup>

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...